

Problemas forenses relacionados con delitos ambientales: La prueba de la causalidad.



Jornada de Fiscales Especializados en Delitos Ambientales
04 y 05 de Septiembre de 2014

Temario

- Escenario, características y descripción de problemas generales de esta especialidad.
- La prueba forense de la causalidad.
- Propuestas.



I.- Escenario, características y descripción de problemas generales de esta especialidad.

Características generales

- Existe un cierto voluntarismo al afirmar que una parte del ordenamiento jurídico chileno puede ser designada como “*Derecho Penal ambiental*”.
- Los delitos incluidos bajo este rotulo no siempre están pensados con criterios estrictamente ambientales.
- Existen severos vacíos legales en la materia (contaminación de suelos; contaminación atmosférica, etc.).
- En algunos casos, los tipos penales a los que se les puede asignar una determinada función ambiental se encuentran contruidos como delitos de resultado (a diferencia de la estructura de delitos de peligro a la que frecuentemente acuden las legislaciones comparadas).

Organización del Ministerio Público ante la criminalidad ambiental

- **Criterios Generales de Actuación:** Oficio Fiscal Nacional N° 491-2013 analiza los tipos penales y regula la procedencia de salidas alternativas, de forma vinculante a los fiscales del país.
- **Guía de Investigación de Delitos Medioambientales:** información y propuesta de diligencias de investigación. Diciembre 2014.
- **Unidad Especializada:** Apoyo a la investigación, capacitación y coordinación interinstitucional. Ajuste En. 2013. Rgto. UES. Art. 24.
- **Fiscales Especializados:** 47 Fiscales. Res. FN N° 1019 de 2014.

Fiscales Especializados (junio 2015)



FISCALÍA LOCAL	FISCAL
Pozo Almonte	Hardy Torres López
Iquique	Guillermo Arriaza Valenzuela
Antofagasta	Pablo Medina Álvarez
Calama	Eduardo Peña Martínez
Copiapó	Alexis Rogat Lucero
Diego de Almagro	Julio Artigas Finger
La Serena	Rodrigo Céspedes Illanes
Coquimbo	Marcela Elchiver Campos
Illapel	Andrés Villalobos Squella
Valparaíso	Javier Carrasco Sarmiento
San Fernando	Javier Von Bischoffshausen Angel
Rancagua	Sergio Moya Domke
Graneros	Paula Rosel Barbieri
San Vicente	Claudio Meneses Yáñez
Rengo	Fabiola Echeverría García
Licantén	José Alcaíno Reyes
Curicó	Juan Pablo Araya Muñoz
San Javier	Oscar Salgado Garrido
Talcahuano	Ana María Aldana Saavedra
Bulnes	Maritza Camus Vega
Temuco	Jaime Pino Arosteguy
Victoria	Luis Espinoza Arévalo

Fiscalía de Alta Complejidad. Araucanía	Miguel Velásquez Droguett
Fiscalía de Alta Complejidad. Araucanía	Luis Arroyo Palma
Puerto Montt	Pamela Salgado Rubilar
Osorno	Matías Montero Harboe
Puerto Varas	Daniel Alvarado Tíquer
Castro-Chiloé	Enrique Canales Briones
Cochrane	Laura Cruz Urbina
Punta Arenas	Eugenio Campos Lucero
Centro de Justicia de Santiago (FRMCN)	Marcelo Cabrera Pérez
Chacabuco	Ulises Berríos Tapia
Santiago Centro	María José Sánchez Rubio
Maipú	Eduardo Jeria Lara
Talagante	Heriberto Reyes Carrasco
Pudahuel	Emiliano Arias Madariaga
Melipilla	Verónica Monjes Vera
Melipilla	Nelson Cajas González
Curacaví	Luis Cáceres Bravo
San Bernardo	Gamal Massú Haddad
San Miguel	Marcelo Apablaza Véliz
Puente Alto	Luis Herrera Paredes
Ñuñoa	Francisco Jacir Manterola

Las Condes	José Reyes Klenner
La Florida	Luis Pino Uribe
Ñuñoa	Ramón Riff Romero
San José de la Mariquina	Juan Alejandro Ríos Carrasco
Arica	Erika Romero Velásquez



**Algunos delitos de la
especialidad que presentan
desafíos forenses.**

Consideraciones transversales en materia de delitos ambientales.

- Requiere conocimiento científicos específicos y una **capacidad tecnológica avanzada, con altos costos asociados.**
- Los **sitios del suceso son muy volátiles y cambiantes.**
- Las investigaciones son de largo aliento, con gran tiempo de dedicación
- Los **efectos se pueden presentar mucho tiempo después de la contaminación, introducción o propagación**
- Necesidad de aplicación de conocimiento científico para identificar la causa del resultado típico
- Necesidad de especialización y capacitación de las fiscalías, jueces y asesoramiento técnico para hacerlos aptos a enfrentar la complejidad de los estos tipos de delitos
- *Necesidad de contar con convenios para expertos ambientales privados*

+ *altas expectativas de la comunidad* + *bajas penas*

Introducción de agentes contaminantes en un cuerpo de aguas causando daño a los recursos hidrobiológicos

Artículo 136 de la Ley de Pesca

El que introdujere o **mandare introducir en el mar**, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, **agentes contaminantes** químicos, biológicos o físicos **que causen daño a los recursos hidrobiológicos**, **sin que previamente hayan sido neutralizados** para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere **con dolo**, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo.

¿Qué se debe acreditar?

- 1. Que se trate de un elemento contaminante.** El artículo 2 letra d) de la LBGMA, señala que es “todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental”.
- 2. Que efectivamente se lesionó la flora o fauna marina.** Incluso algunos consideran que no basta con lesionar cualquier flora o fauna, sino que aquella que tiene valor comercial (concepto de Recurso Hidrobiológico)
- 3. Vínculo causal.** Que el daño a los recursos hidrobiológicos provenga, tenga su causa u origen, en la acción realizada. Esto deviene en la problemática probatoria de la multicausalidad y del desfase temporal entre la comisión del hecho y las señales del daño producido.
- 4. Participación:** Hay que probar la intención del sujeto. Relevante se vuelve la discusión sobre la procedencia de la modalidad imprudente. Además se requiere un conocimiento cabal de la estructura organizacional de la empresa, para identificar quiénes son los ejecutores materiales u quiénes “mandaron a introducir”

¿Qué se debe probar pericialmente?

- Dónde se efectuó la descarga;
- La existencia de recursos hidrobiológicos que parezcan afectados.
- Ubicación (fijación fotográfica y planimétrica)
- A través de la toma de muestras: precisar la calidad del agua, determinar la concentración de los respectivos agentes contaminantes y de cualquier otro componente peligroso.
- Describir el mecanismo general que explica el daño a los recursos hidrobiológicos generado por las sustancias vertidas.
- Determinar los métodos de filtrado y si ha existido contaminación subterránea.
- Si existen otras fuentes emisoras que descarguen en dicho cuerpo de agua.
- Realizar una evaluación sobre las posibles consecuencias para la salud animal o vegetal, el abastecimiento de la población y el impacto ambiental de las aguas contaminadas.

Delitos de propagación

- **Artículo 289 CP** “el que de propósito y sin permiso de la autoridad competente **propagare una enfermedad animal o una plaga vegetal**, será penado con presidio menor en su grado medio a máximo. Si la propagación se produjere por negligencia inexcusable del tenedor o encargado de las especies animales o vegetales afectadas por la enfermedad o plaga o del funcionario a cargo del respectivo control sanitario, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio. Si la enfermedad o plaga propagada fuere de aquellas declaradas **susceptibles de causar grave daño a la economía nacional**, se aplicará la pena asignada al delito correspondiente en su grado máximo. El reglamento determinará las enfermedades y plagas a que se refiere el inciso anterior.”
- **Artículo 290 CP** “si la propagación de las enfermedades a que se refiere este párrafo se originare con **motivo u ocasión de la introducción ilícita al país de animales o especies vegetales**, la pena asignada al delito correspondiente podrá aumentarse en un grado.”
- **Artículo 291 CP** “los que propagaren indebidamente **organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden** que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población, serán penados con presidio menor en su grado máximo.”

Envenenamiento o infección de comestibles

Artículo 315 del Código Penal

“El que envenenare o infectare comestibles, aguas u otras bebidas destinados al consumo público, en términos de poder provocar la muerte o grave daño para la salud, y el que a sabiendas los vendiere o los distribuyere, serán penados con presidio mayor en su grado mínimo y multa de veintiuna a cincuenta unidades tributarias mensuales.

El que efectuare otras adulteraciones en dichas sustancias destinadas al consumo público, de modo que sean peligrosas para la salud por su nocividad o por el menoscabo apreciable de sus propiedades alimenticias, y el que a sabiendas las vendiere o las distribuyere, serán penados con presidio menor en su grado máximo a multa”

Envenenamiento o infección de comestibles

Artículo 317 del Código Penal

*“Si a consecuencia de cualquiera de los delitos señalados (...) se **produjere la muerte o enfermedad grave** de alguna persona, las penas corporales se elevaran en uno o dos grados, según la naturaleza y número de tales consecuencias”*

Problemas forenses relacionados con la causalidad



El Caso ADN



¿Qué criterios dominan la discusión que se da en el foro penal?

- Algunos sostienen que la relación de causalidad todavía debe acreditarse por la antigua teoría de “la equivalencia de las condiciones” con el correctivo normativo entregado por la “moderna” Teoría de la Imputación Objetiva”.
- Toda condición es causa de un resultado. Para saber cuál es una condición: supresión hipotética.
- Esta es la posición del profesor Santiago Mir Puig: equivalencia + imputación y de la mayor parte de la doctrina y jurisprudencia comparada.

Problemas en el proceso penal que plantean los tipos penales de resultado en materia ambiental

- **“Causalidad General”** (existencia de la ley causal que sirve de cobertura para la explicación del resultado lesivo)
- **“Causalidad especial”** (qué incidencia específica tiene en el caso concreto el factor individualizado como “causal” en el estado de cosas que resulta y que es deplorado por el Derecho. Ejemplo: aquella específica ingesta de alimento en la enfermedad o muertes de la víctima).
- Estándar probatorio del proceso penal: “Nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible...”

El problema de causalidad cumulativa

Argumento usual de las defensas:

Se basa en un supuesto de hecho, dos presupuestos jurídicos y en un prejuicio judicial fuertemente arraigado:

a) Supuesto de hecho: la zona afectada (cuena de un río, p.ej.) recibe contaminación (descarga de RILES) de más de una fuente emisora: la situación global de ese ecosistema ha sido producida por una suma de contribuciones y no por su sola acción.

b) presupuestos jurídicos: b.1) afectación al principio de proporcionalidad; b.2) Estándar de duda razonable.

c) Prejuicio implicado: Una explicación jurídica aceptable ***debe encontrar una explicación causal absoluta, perfectamente correlativa al resultado lesivo.*** El juez debe constatar que la acción de esa empresa es condición necesaria y suficiente del resultado (no menos, para condenar).



¿Buscar sólo una causa en un mundo pluricausal?

- *“Supongamos que investigamos la causa de un choque (...) no sólo debemos estudiar las condiciones cambiantes, los movimientos de los automóviles las actitudes de los conductores, etc., sino también las condiciones que eran constantes en el momento de la colisión (...) a menudo preguntamos por una sólo causa del suceso: la causa de la muerte, la causa de la colisión. Pero cuando examinemos la situación más cuidadosamente, vemos que es posible dar muchas respuestas, según el punto de vista según el cual se plantee la pregunta...”*
- *“No todas las leyes de la ciencia son universales. En lugar de afirmar que una regularidad se produce en todos los casos, algunas afirman que se produce en un cierto porcentaje de casos (...) ambos tipos de leyes, el universal y el estadístico son necesarios en la ciencia”*
- *“Por ejemplo una ley estadística de la medicina puede expresar que el 5% de las personas que comen determinado alimento presentan ciertos síntomas”*

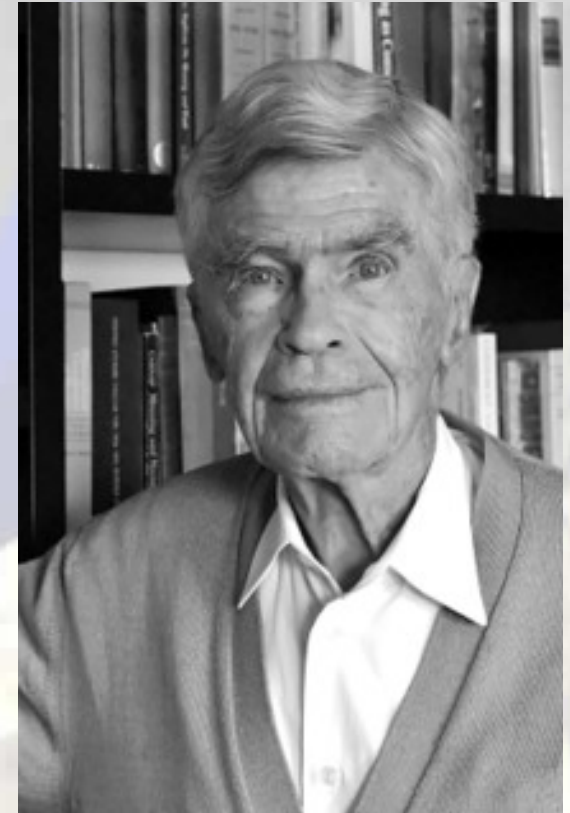


Profesor Rudolf Carnap.

“Fundamentación Lógica de la Física”. 1966.

Ampliar la gama de criterios de vinculación entre una causa y un resultado

- Las explicaciones científicas no se reducen a explicaciones causales en términos estrictos, sino que además éstas pueden ser satisfactorias acudiendo a modelos de explicación probabilística o estadística (Mario Bunge).
- Otros tipo de explicaciones son las teleológicas.
- Es posible entonces hablar de relaciones de determinación, más que sólo de una relación causal.



¿Qué dicen los penalistas...?

- **Profesor Héctor Hernández:** se quiere destacar es que con total independencia de los grandes cambios paradigmáticos de las ciencias naturales, en el seno de éstas se suelen emplear, sin que se ponga en duda su validez científica, **explicaciones de la realidad de tipo probabilístico, esto es, que dan cuenta del hecho que bajo ciertas condiciones un suceso tendrá lugar en un determinado (alto) porcentaje de casos, en oposición a una explicación determinística, conforme a la cual se puede afirmar que bajo ciertas circunstancias el suceso se verificará en todos los casos.** Más aún, se puede decir que respecto de la gran mayoría de los fenómenos complejos el elevado número de variables asociadas y la consiguiente imposibilidad de controlarlas íntegramente **determina que las explicaciones sean necesariamente probabilísticas.**
- **la explicación científica de los fenómenos naturales, en particular la explicación causal de la relación entre dos sucesos es generalmente una explicación probabilística.** Tal es el caso paradigmático, por ejemplo, de la epidemiología, de tanta importancia precisamente para la búsqueda y confirmación de las causas de enfermedades, principal manifestación de los nuevos riesgos. Y si esto es suficiente para los estándares de racionalidad de las ciencias naturales, desde luego deberá ser suficiente también para los fines del derecho.

Conclusiones (propuestas)

- En sede judicial parece ser más difícil que en el ámbito científico establecer satisfactoriamente relaciones de tipo antecedente- consecuente (causalistas)
- ¿Necesidad de una regla especial probatoria en materia de causalidad?
- Necesidad de capacitación respecto de nuestros operadores jurídicos (filosofía de las ciencias).
- Ampliar nuestros criterios de vinculación y explicación de fenómenos: relación de determinación.
- Utilizar debidamente las normas procesales penales en materia probatoria, específicamente la regla de libertad probatoria (con sus límites). La prueba indiciaria aquí asoma como una de particular relevancia.



¡GRACIAS!